



EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
EN EL DEVENIR CONSTITUCIONAL DE MÉXICO
100 ANIVERSARIO 1917
CONSTITUCIÓN

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN* EL 11 DE JUNIO DE 1951

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 1951	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	5
IV. MINUTA.....	6
V. DICTAMEN / REVISORA.....	6
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	7
VII. DECLARATORIA.....	7



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JUNIO DE 1951

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México, D.F., a 19 de Diciembre de 1941.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

"Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo Federal. - México. - Secretaría de Gobernación.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Anexa al presente me permito remitir a ustedes, para los efectos constitucionales, iniciativa de ley por la que se reforma el artículo 52 de la Constitución General de la República.

"Al rogar a ustedes dar cuenta con el citado documento a esa H. Cámara, les reitero mi consideración distinguida.

"Sufragio Efectivo. No Reelección.

"México, D. F., a 17 de diciembre de 1941. - Por Acuerdo del C. Secretario, el Subsecretario, Licenciado, Fernando Casas Alemán".

"Estados Unidos Mexicanos. - Presidencia de la República.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. - Presentes.

"Por causas que fueron consideradas suficientes, en el año de 1928 se practicó una reforma constitucional para ajustar el número de diputados al H. Congreso de la Unión, a una nueva base proporcional respecto del número de habitantes representados por cada uno.

"El aumento de eficacia en las labores que era de esperarse de una asamblea menos numerosa; la posibilidad de una selección mejor, cuando el voto público pudiera manifestarse para designar sólo un número prudente de representantes, y el hecho de no corresponder al crecimiento de la población un parejo auge de la riqueza pública, fueron las causas fundamentales de aquella reforma, que cambió la base de representación a un diputado por cada cien mil habitantes, en lugar de uno por cada setenta mil, como la Constitución lo mandaba hasta entonces.

"Las razones que se tuvieron presentes hace trece años para ampliar el grupo elector de cada diputado federal vuelven, en concepto del Ejecutivo de mi cargo, a tener validez en la actualidad: las cifras preliminares del último censo de población acusan un considerable crecimiento de ésta; la prosperidad económica no corresponde a las expectativas, debido principalmente a causas externas que se agravan con la entrada de diversos países americanos en una guerra cuya duración no puede preverse; en la preparación de las leyes sigue preponderando la idoneidad de los legisladores sobre su simple número, y de la observación de los hechos se desprende el



convencimiento invariable de que una asamblea deliberante demasiado numerosa raras veces puede examinar con profundidad los asuntos que trata.

"Pero en la actualidad a las causas expuestas vienen a añadirse otras de diversa índole y tal vez de mayor peso: en las grandes masas populares se advierte una tendencia progresiva hacia la organización, que engloba dentro de grupos bien determinados un número cada vez más crecido de personas y de intereses afines. Así lo demuestra el desarrollo de las organizaciones obreras, campesinas y populares, y este fenómeno se refleja en las Cámaras colegisladoras, donde se han constituido bloques filiales de sectores que actúan en el campo electoral y representan al mismo tiempo fuerzas sociales organizadas. Es evidente que una fiel representación puede lograrse con menor número de diputados, si los electores integran organizaciones, que si se encuentran dispersos y carentes de adecuados cauces para expresar su opinión en defensa de sus intereses.

"De otra parte, se advierte en el país un espíritu de unidad nacional que cada día se traduce en nuevos hechos comprobables, espíritu que al eliminar diferencias secundarias e inmotivadas, va reduciendo el número de las oposiciones manifiestas entre los elementos que forman la nación, a un límite que sería reputado como natural y normal en cualquier país libre que tuviera rasgos semejantes a los característicos del nuestro.

"Tanto el agrupamiento y la organización de las grandes masas populares, cuanto la alentadora conciencia de unidad patria a que he aludido, permiten por igual que la Representación Nacional pueda tener una base más amplia de electores y un consiguiente número menor de componentes, sin que se alteren los atributos fundamentales de su elevada investidura, esto es, la fidelidad para traducir la voluntad de los comitentes y la libre determinación para tomar sus decisiones, máxime cuando en una República de representativa, democrática y federal, compuesta de Estados interiormente autónomos, las funciones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión no requieren un número de miembros para ser desempeñadas que pudiera equiparse al total de los legisladores en Estados donde priva el régimen parlamentario.

"En cambio, parece razonable esperar que la ponderada reducción que adelante propondré, acendrará la conciencia de la responsabilidad que cada diputado adquiere ante sus electores, quienes siendo más numerosos y dueños de más vastos intereses, influirán mejor sobre la conducta pública de aquel ciudadano a quien haya designado su representante. La dignidad del cargo resultará enaltecida con la selección que lógicamente habrá de practicar el electorado, una vez que sea constitucionalmente limitada en número la asamblea representativa.

"Por fin, se experimentará en los gastos públicos un ahorro saludable y muy en consonancia con el austero espíritu de economía que debe prevalecer en esta época de nuestra vida patria.

"Por las razones anteriores, con fundamento en la fracción I del artículo 71 de la Constitución General de la República, y para los efectos del artículo 135 de la misma, tengo a bien someter a esa H. Cámara, por el digno conducto de Vuestras Señorías, la siguiente iniciativa de ley:

"Artículo único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución General de la República en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento cincuenta mil habitantes, o por una fracción que pase de setenta y cinco mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de



dos diputados, y la de un Territorio de cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario".

"Transitorio. La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación".

"Protesto a Vuestras Señorías las seguridades de mi distinguida consideración.

"Palacio Nacional, diciembre 11 de 1941. - El Presidente de la República, Manuel Avila Camacho. - El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, Licenciado Fernando Casas Alemán".

- Recibo, a la Comisión de Puntos Constitucionales en turno e imprímase.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 21 de Diciembre de 1950.

"2a. Comisión de Puntos Constitucionales.

"Honorable Asamblea:

"Ha sido enviado a esta H. Cámara por el Ejecutivo de la Unión, un proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Constitución General de la República.

"El espíritu de la reforma radica en el aumento proporcional de representantes en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, tomando como base el último censo de población que arroja la cifra de 25.564,218 habitantes, y que constituye un índice de crecimiento de más del 30% del censo de 1940.

"Ante el problema de un creciente aumento en la Representación Nacional, las dificultades que posiblemente pudieran suscitarse en la deliberación de un crecido Cuerpo legislativo, así como las erogaciones inherentes al mismo, el Ejecutivo ha estimado conveniente modificar la base proporcional de habitantes para la elección de Diputados", elevando ésta a la cifra de ciento setenta mil o fracción mayor de ochenta mil, que aproximadamente hará ascender a 157 el número de diputados.

"Por las consideraciones antes apuntadas la suscrita Comisión estima pertinente la reforma propuesta por el Ejecutivo Federal, y en esa virtud se permite someter al criterio de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de decreto:



"Artículo único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

"Transitorio.

"La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación".

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"México, D. F., 21 de diciembre de 1950. - Alfonso Pérez Gasga. - Antonio Rocha Jr. - Joaquín Cisneros".

Es la primera lectura. Se pregunta a la Asamblea si le dispensa la segunda lectura. En votación Económica, sírvanse manifestarlo. Se dispensa la segunda lectura.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 21 de Diciembre de 1950.

Está a discusión el artículo único que dice:

"Artículo único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados, y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.



"Transitorio.

"La presente ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra se va a proceder a su votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: Queda aprobado por unanimidad de 79 votos. Pasa al Senado para efectos constitucionales.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: SENADORES
MINUTA
México, D.F., a 21 de Diciembre de 1950.

CAMARA DE DIPUTADOS

-La Cámara de Diputados remite expediente con Proyecto de decreto que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Recibo y a la Primera Comisión de Puntos Constitucionales.

V. DICTAMEN / REVISORA



DICTAMEN
México, D.F., a

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION
México, D.F., a

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA
México, D.F., a 30 de Diciembre de 1950.

"CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión.- Presentes.

"para los efectos constitucionales remitimos a ustedes expediente con la minuta del proyecto de declaratoria aprobado por esta H. Cámara en sesión celebrada hoy, por el que reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

"México, D. F., 29 de diciembre de 1950.- Melitón de la Mora, S. S.- Eduardo Luque Loyola, S. S."

"Estados Unidos Mexicanos.- Cámara de Senadores.- México, D. F.

"Minuta proyecto de declaratoria.

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución General y previa la aprobación de la mayoría de las honorables Legislaturas de los Estados, declara reformado el artículo 52 de la propia Constitución.

"Artículo único. Se reforma el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE 5 DE FEBRERO DE 1917
(COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



"Artículo 52. Se elegirá un diputado propietario por cada ciento setenta mil habitantes o por una fracción que pase de ochenta mil, teniendo en cuenta el censo general del Distrito Federal y el de cada Estado y Territorio; pero en ningún caso la representación de un Estado será menor de dos diputados y la de un Territorio cuya población fuese menor de la fijada en este artículo, será de un diputado propietario.

"Transitorio.

"La presente Ley entrará en vigor quince días después de la fecha en que se publique en el "Diario Oficial" de la Federación.

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores.- México, D. F., a 29 de diciembre de 1950.- Fernando Moctezuma, S. P. - Melitón de la Mora, S. S. Eduardo Luque Loyola, S. S."

Se pregunta a la Asamblea, en votación económica, si considera de urgente y obvia resolución este proyecto de declaratoria que envía el Senado. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Sí se considera de urgente y obvia resolución.

Está a discusión el proyecto de declaratoria. No habiendo quien haga uso de la palabra, se va a proceder a tomar la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. Secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: Por la negativa.

(Votación).

- El C. secretario Vázquez Fallares Natalio: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Sánchez Gutiérrez Edmundo: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se va a recoger la votación de la Mesa.

(Votación).

- El C. secretario Vázquez Pallares Natalio: Por unanimidad de 82 votos fue aprobado el proyecto de declaratoria. Para al Ejecutivo para efectos constitucionales.